



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: INGESAN SA
RADICADO 68081-31-05-001-2015-00404-00

Respeto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se informa que, a disposición de este Despacho Judicial, no existen depósitos para el proceso de la referencia; adempero, se libraré oficio al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso, a más para que informe, sí se han pagado títulos al ejecutante, de cara a realizar la imputación a la obligación ejecutada.

Finalmente, y dado que las entidades bancarias DAVIVIENDA, CORPBANCA (HOY ITAU), BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR, informaron que la ejecutada tiene productos con esas entidades bancarias, se reiterará la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, debidamente notificado mediante estado 092 el 20 de agosto de 2015, recordándole a esos bancos que el límite de inembargabilidad no aplica para las personas jurídicas, por lo que deben dar **aplicación inmediata** a lo ordenado por la célula judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR oficio al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso, a más para que informe, sí se han pagado títulos al ejecutante, de cara a realizar la imputación a la obligación ejecutada.

SEGUNDO: REITERAR la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, debidamente notificado mediante estado 092 el 20 de agosto de 2015, recordándoles que el límite de inembargabilidad no aplica para las personas jurídicas, **DESE** aplicación inmediata a la medida, por parte de **DAVIVIENDA, CORPBANCA (HOY ITAU), BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 012 de fecha 1 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a783a418d7d49a0f3f8e8c41893176c624d28969df1256bdcf075cf07b25234e**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>